



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

# **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

**110013335013202100315 00**

## **HABEAS CORPUS**

**EXPEDIENTE VIRTUAL**

DEMANDANTE: ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS  
C.C. N°. 86.005.252  
PABELLON N°. 2 ESTRUCTURA 1 COMEB LA PICOTA  
sierraluis719@gmail.com / liberjus2019@gmail.com  
322 765 07 79

APODERADO: EN NOMBRE PROPIO

DEMANDADO: JUZGADO 20 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELERO LA PICOTA  
direccion.epcpicota@inpec.gov.co  
Juridica.epcpicota@inpec.gov.co

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

# **J13**



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C octubre de 2021.

**SEÑORES:**

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**

**Referencia:** Artículo 30 de la Constitución Nacional Habeas Corpus.

Cordial Saludo.

**ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, identificado con C.C N° **86.005.252**, Hábeas Corpus artículo 30 de la Constitución Nacional por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

**Hechos:**

El 24 de febrero de 2021 presente un recurso de impugnación fue amparado por mi libertad condicional y enviado a la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, instancia que se encuentra en trámite 8 meses sin tener respuesta alguna de mi trámite solicitud de mi libertad condicional.

Estoy muy enfermo la pandemia covid-19 me dio, la estoy pronto a cumplir mi pena cumplida de mi sentencia condenatoria.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Pido muy respetuosamente me otorgue mi libertad condicional estoy a tres meses de mi libertad Por pena cumplida.

Anexo 43 folios de mi proceso de la impugnación.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

**ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**

**C.C N° 86.005.252**

**PABELLÓN N° 2 ESTRUCTURA 1**

**COMEB LA PICOTA**

**CORREOS: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com).**

**TELÉFONO: 322 765 0779**



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C agosto de 2021.

**SEÑORES:**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**Referencia:** Trámite de tutela desde el 24 de febrero 2021 qué impugnación de fecha 16 de febrero de 2021 donde me habían negado El amparo tutela 1 instancia N° 11001 22 04 000 2021 00 287 00, anexo pruebas para trámite de impugnación amparada.

Cordial Saludo.

**ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, identificado con C.C N° **86.005.252**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentarles documento de resolución favorable N° 02321 de 15 de junio de 2021.

El señor Juez 20 de E.P.M.S de Bogotá en auto 23 de julio de 2021, me dice que el 05 de diciembre de 2020 de 18 de octubre de 2018 donde me negó La libertad condicional vulnerando El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional, me dice que sólo hay lugar a disponer a lo resuelto en las aludidas decisiones, por lo que en esta ocasión se ha de mantener allí decidido sin darme la oportunidad de la apelación de mi proceso, los documentos que presente son con normas jurídicas aplicables a mi proceso con la ley 599 de 2000 artículo 64 artículo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

38 y 471 de la ley 906, auto 157 de 2020 dictado por la honorable corte y una sentencias favorables C-195 de 2005 C-757 de 2014, también hay unos compañeros de proceso por secuestro extorsivo y con la ley más favorable le dieron la libertad condicional. También me dio esa pandemia covid-19 me encuentro un poco mal de salud.

Pido señor Magistrado del honorable Corte Suprema de Justicia que sea parcial con las leyes Con todo el respeto señor magistrado le he presentado a la señora juez 20 de E.P.M.S de Bogotá en fecha 18 de octubre de 2018 mi solicitud de libertad condicional con normas jurídicas aplicables a mi proceso para mi libertad condicional, he sido un interno con grado de ejemplar con resolución favorable para libertad condicional 0 23 21 del 15 de julio de 2021, conforme lo ordenó a la Norma de la ley 906 de 2004, artículo 471 también son orales despacho por emergencia carcelaria dictan el auto 157 de 2020 por la pandemia covid-19, el señor Juez 20 de E.P.M.S de Bogotá no me puede vulnerar mis derechos de libertad condicional me hechos son del 2008 y la ley más favorable es la ley 599 de 2000 artículo 64, no me puede vulnerar el derecho a mi libertad condicional por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 por la conducta punible.

Señor Magistrado cuando me condenaron por el delito de secuestro extorsivo no existía la ley 1709 de 2014 y el artículo 38 de la ley 906 los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a reducción, modificación, suspensión, o extensión de la pena o sustitución.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

También señor magistrado quiero que tenga en cuenta que tengo el 70% de la pena impuesta le pido el favor señor magistrado me ampare mi derecho a mi libertad condicional.

Atentamente,

**ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**

**C.C N° 86.005.252**

**PABELLÓN N° 2 ESTRUCTURA 1**

**COMEB LA PICOTA**

**CORREOS: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com).**

**TELÉFONO: 322 765 0779**



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**Tutela de 1ª instancia n.º 11001 22 04 000 2021 00287 00**

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El 27 de junio de 2021 se recibió en el correo electrónico de este despacho, mensaje del accionante ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS mediante el cual solicita «...*información de mi impugnación de mi tutela amparada, teniendo como observación que me siento muy enfermo de ese virus que me dio covi.19...*».

Comoquiera que la actuación se remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que se surta el trámite de la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela proferido por esta Sala, envíese a esa Corporación la mencionada comunicación.

Por secretaría infórmese al solicitante que su petición ha sido reenviada a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, instancia en la que se encuentra el trámite de tutela desde el 24 de febrero de 2021, en razón al recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido el 16 de febrero de 2021 que negó el amparo solicitado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ**

**Magistrada**



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Tutela n.º 110012204000 2020 00287 00  
Accionantes: Ángel Antonio Andrade Rojas

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



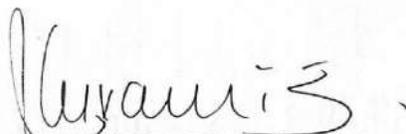
### TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interpuesta la impugnación<sup>1</sup> contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 2021 por la parte accionante; concédase la alzada para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, envíese el expediente.

De acuerdo con lo consignado en el auto 301 de 2001, emanado de la Corte Constitucional, se ordena la notificación del presente auto a las entidades accionadas, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

**CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ**  
**Magistrada**

<sup>1</sup> 19 de febrero de 2021, a través de correo electrónico. Hora 5:35 p.m.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C. julio 16 de 2021

Señor (es):  
JUZGADO 20 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C.  
Calle 11 No. 9 A – 24, Ed. Kaysser  
Correo: [ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**REFERENCIA:** Envío Documentación para Libertad Condicional

**PPL:** ANDRADE ROJAS ANGEL ANTONIO

**CÉDULA:** 86005252

**DELITO:** Secuestro extorsivo

**UBICACIÓN:** Comeb, Pabellón 2

De manera atenta, me dirijo a su honorable despacho con el fin de remitir la documentación de la PPL que se cita en la referencia, así;

1. Resolución favorable No. 02321 del 15 de julio de 2021.
2. Cartilla Biográfica.
3. Certificados de Calificación de Conducta:
  - > Acta No. 113-0031 del 29/04/2021, desde 22/01/2021 hasta 21/04/2021, grado Ejemplar

Lo anterior para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

  
DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO  
Responsable del Área de Gestión Judicial al Interno "COMEB"

Elaboró: DG. ORTIZ ROMERO FERNEY.  
Kilometro 5 Vía Usme Teléfono 7390333  
[juridica.sppcentral@inpec.gov.co](mailto:juridica.sppcentral@inpec.gov.co)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	: 2159. Rad: 11001 31 06 006 2007 00454 00
Condenado	: ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS
Fallador	: Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Delito (s)	: Secuestro extorsivo
Decisión	: (P) <i>Ordéna estarse a lo resuelto en decisión anterior</i>
Reclusión	: COMEB - Picota

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Bogotá, D. C., veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran las diligencias al Despacho con solicitud de libertad condicional a nombre del condenado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**.

De la revisión de las diligencias, advierte este Juzgado que ya por auto signado del 22 de febrero 2017, este Despacho ilustró suficientemente al sujeto procesal sobre la improcedencia de conceder en este caso el subrogado de la libertad condicional a **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, lo anterior, teniendo en cuenta que no encuentran acreditados los presupuestos jurídicos para adoptar dicha decisión. La citada fue confirmada en sede segunda instancia por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad a través de proveído del 15 de noviembre de 2017.

Así mismo, en autos signados del 5 de diciembre de 2017; 18 de octubre de 2018; 6 de septiembre de 2019 y 22 de septiembre de 2020, se dispuso informar al penado **ANDRADE ROJAS** que debía estarse a lo ya resuelto en las decisiones antes citadas.

En estas condiciones este Despacho no tiene por qué pronunciarse sobre tópicos ya resueltos ante lo cual, solo hay lugar a disponer **estarse a lo resuelto en las aludidas decisiones**, por lo que en esta ocasión, se ha de mantener lo allí decidido.

Al respecto ha manifestado el Tribunal Superior de Bogotá en reiterados pronunciamientos entre ellos el 25 de abril de 2005 retomando lo planteado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998:

*"... que no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico".*

Debe finalmente acotarse que la negativa a la concesión del sustituto de la libertad condicional no se antoja caprichosa, pues su razón de ser estriba en la imperativa aplicación de la ley, aspectos que ya fueron analizados en las decisiones referidas.

**ENTÉRESE y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
JUEZ



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C febrero de 2021

**SEÑORES:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C SALA DE TUTELAS.**

**Referencia:** Impugnación de falla de tutela N° 11001-22-04000202100287-00 de fecha 16-02-2021 por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional y por favorabilidad artículo 13 de la Constitución Nacional y a la ley 906 de 2004 artículo 38 por principio de favorabilidad 13 de la Constitución Nacional, auto 157 de 2020 por la honorable Corte Constitucional.

**M.P Doctora ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ.**

**ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, identificado con C.C N° **86.005.252** muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar esta impugnación con fundamento al debido proceso y a la igualdad de unos compañeros porque presentaron la misma solicitud de libertad condicional de fecha 17 de abril de 2020, por emergencia carcelaria Pandemia Covid-19 y lo relacionado Al decreto 1142 de 21 de marzo de 2020, y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional y los tratados Internacionales referentes a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional y por derecho al principio de favorabilidad artículo 38 de la ley 906 de 2004, en ejercicio de facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 215 de la Carta Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, el decreto de la ley 417 del 17 de Marzo de 2020 "Por declarar



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

un estado de emergencia, económico, social y ecológico en todo el territorio Nacional".

También hay un auto 157 de la honorable Corte Constitucional donde declara el estado de emergencia carcelaria en las penitenciarías de Colombia el Ad-QUO debido a haber aplicado el principio de proporcionalidad como instrumento para valorar la razonabilidad de los remedios Constitucionales, al encontrarse en juego mis derechos fundamentales que hoy se vulnera con la decisión del 15 de abril de 2020, en la cual tenía más de las 3/5 partes de mi pena , conducta ejemplar y resolución de acta de mínima N° 113-077-2015.

Que no cumplía con lo previsto en la parte objetiva previsto en el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 para libertad condicional, vulnerando me el derecho al Ad-QUO debido proceso, haber aplicado el principio de proporcionalidad como instrumento para valorar la razonabilidad de los remedios Constitucionales, los hechos de mi proceso de clasificación. Ojo.

Como encausado dentro de este proceso de referencia, la cual deniega mi libertad condicional, auto que doy por modificado, proceso hasta el día de hoy no lo conozco, busco en los argumentos que escribo se revoque la decisión impugnada y se conceda la libertad solicitada.

En respuesta de las autoridades adicionadas, el honorable Juez 20 de E.P.M.S de Bogotá D.C. puntualmente informó que mediante los autos 05 de diciembre 2017,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

18 de octubre de 2018, 6 de septiembre de 2019 y 22 de septiembre de 2020, resolvió negar el subrogado de libertad condicional, expresa prohibición legal dado el delito por la cual fui condenado, secuestro extorsivo agravado y dado a los autos antes mencionado me dice que se obtiene a lo resuelto negándole subrogado de la libertad condicional.

El 10 de octubre de 2020 comeB consorcio fundó de atención a la salud pido previsor en oficio SARS-cov-2 (Covid-19) detención por PCR método RT-PCR soy compatible y tengo el Covid, he estado muy mal de salud señora Magistrada el derecho más fundamental es a la vida, a la salud, yo el 15 de abril presenté una solicitud con nuevos argumentos con normas Jurídicas y aplicables artículo 64 de la ley 599 de 2000, artículo 38 y 471 ley 906 de 2004 y por derecho de la igualdad a los señores **Yovanny Sair Niño Varón**, identificado con CC N° 79.840.462 DE BTA, proceso N° 50001-31-02-004-00048-01 delito secuestro extorsivo agravado, juez concedió libertad condicional, Juez 11 de E.P.M.S de Bogotá

El señor **Omar Leonardo Rojas Triana** identificado con CC N° 11522361, proceso N° 1100131007003200500104 delito de extorsión agravado, Juez 15 de E.P.M.S de Bogotá concedió libertas condicional

#### "Artículo 29

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Frente al alcance y contenido del referido apotegma, la corte constitucional en sentencia c - 592 de 2005 puntualizó:

“El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse el carácter interactivo del inciso segundo del artículo 29 de la cCrta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, esta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, qué es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales”.

Ahora bien, con relación a la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, la aludida corporación en sentencia T- 434 de 2007 señaló:

“Ahora bien, el contenido del principio de favorabilidad aplicable en situaciones como las que aquí se analizan han sido precisado por la Corte Constitucional en diferentes decisiones. Sobre este particular, importa recordar algunos lineamientos que deben considerar los jueces encargados de adoptar decisiones relacionadas con el principio de favorabilidad en materia penal.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Estás directrices pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) El principio de favorabilidad penal constituye un elemento fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional e implica que en materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Esta cláusula se encuentra incluida en tratados internacionales de derechos humanos, a partir de los cuales en asuntos punitivo de preferirse la ley benigna frente a la desfavorable como el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.
- b) El principio de favorabilidad penal es una excepción al principio de irretroactividad de la ley penal. Lo anterior por cuanto en situaciones de tránsito legislativo la autoridad judicial debe evaluar los efectos de la ley en el caso y aplicará la Norma que resulte más benigna aun cuando la norma sea posterior a la conducta que el objetivo de juzgamiento.
- c) Dado que el Texto Constitucional regula toda aplicación de la normatividad penal, al principio de favorabilidad opera frente a normas procesales y de contenido sustancial.
- d) La ley 1922 de 2018 puede aplicarse de manera favorable en relación con conductas que fueron en la vigencia de la ley 1820 de 2016. Así mismo, esta aplicación benéfica puede presentarse en distritos judiciales donde la misma no ha entrado en vigencia, la cual es compatible con el principio de igualdad constitucional la ley 1922 de 2018 y la ley 1957 de 2019.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

De esta manera, el principio de favorabilidad es aplicable en relación con procesos concluidos y por ello, no es posible restringir la aplicación de la cláusula constitucional frente a personas que ya cuentan con sentencia condenatoria.

e) Las autoridades Judiciales en su labor de interpretación deben establecer en el caso concreto cuál es la norma más favorable a los intereses del proceso o sentenciado. En virtud de lo anterior el principio de favorabilidad daña el examen de situaciones concretas.

f) El principio de favorabilidad se encuentra supeditado a situaciones análogas reguladas de manera diferente en la normatividad por tanto en caso de evidenciarse la existencia de una norma más favorable en el nuevo sistema relacionado con instituciones que guardan la misma identidad de aplicarse la norma más benéfica.

En igual sentido la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó el concepto de favorabilidad, así como su alcance a partir de la vigencia de los nuevos estatutos penales, refiriendo sobre el particular:

“Así puede afirmarse de entrada que la favorabilidad tal como la regla arregla el artículo 29 de la Carta Política, al lado de la legalidad, de defensa, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, etc., es un ingrediente o un componente genérico del debido proceso. Así mismo cabe precisar que (tal como lo concibe el texto superior y el entendido que la ha dado la corte), aquel fenómeno encuentra asiento en el tránsito de legislaciones, esto es,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de cara a la sucesión de leyes en el tiempo y más específicamente cuando el operador judicial se enfrenta a una conducta cometida en vigencia de una ley, pero que debe decidir y resolver un asunto atinente a ella cuando otra normativa regula de manera distinta el mismo problema jurídico”.

Con fundamento en los trasuntados criterios Jurisprudenciales se encuentran que el artículo 64 del Código Penal modificado por la ley 1453 de 2011 preveía lo siguiente en materia de la libertad condicional:

**“Artículo 64. La libertad condicional** El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, **cuando haya cumplido los dos terceras partes de la pena** y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permitida suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará suspendida al pago total de la multa y de la reparación a las víctimas o se aseguré el pago de ambas mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo de pago.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años el Juez podrá aumentarlo hasta el otro tanto”.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

No obstante, lo anterior, con la entrada en vigencia de la ley 1709 de 20 de enero de 2014, se observa que el citado precepto normativo nuevamente fue objeto de modificación, cuando como quiera que los presupuestos condiciones para acceder al subrogado en comento variaron previéndose en el nuevo texto lo siguiente:

**Artículo 30.** Modifícase el artículo 64 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez previa valoración de la conducta punible, conceder la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde los bienes competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba ha llegado la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía-personal



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a 3 años el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual de considerarlo necesario.

En este orden de ideas se rige con evidencia, que la normativa señalada es procedencia comporta una serie de exigencias mucho más benéficas para los condenados que pretendan acceder al subrogado de la libertad condicional, pues nótese la reducción en él quantum exigido como presupuesto obtenido, al pasar del cumplimiento de las dos terceras (2/3) partes de la pena infligida por el Juez fallador a las tres quintas (3/5) únicamente.

Ahora, en lo que concierne a la multa en los delitos donde dicha sanción pecuniaria aparece como acompañante de la pena de prisión se observa que su pago en manera alguna condicionada la aplicación de la figura liberatoria, en estudio, pues fue excluida del artículo 64 del código penal, aspecto que encuentra sustento en el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 4 del código penitenciario y carcelario así:

**Artículo 3.** Modificase el artículo 4 de la ley 65 de 1993, el cual quedará así:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

#### Artículo 4.

(...)

**Parágrafo 1.** En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa" (Subrayado del despacho).

Así las cosas, se erige como evidencia que existir variación en algunas de las exigencias para acceder al subrogado de la libertad condicional, necesario resulta dar aplicación en virtud del principio de favorabilidad al enunciado compendio normativo establecido a partir de la ley 1709 de 2014, máxime si se tiene en cuenta que contrario a lo regulado en el anterior preceptiva, este subrogada no posee prohibición alguna para concesión, según los términos definidos en el artículo 68a del código penal, modificado por el artículo 32 de la citada ley que preceptúa:

**Artículo 32.** Modificase artículo 68 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**Artículo 68 A.** Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

regulados por la ley siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenado por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

**Parágrafo 1.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38 g del presente código". (Subrayado del Despacho).

En este orden de ideas y atendiendo el contenido de la normativa enunciada, procedente resulta efectuar el análisis del subrogado la libertad condicional ante la modificación de los presupuestos exigidos para tal fin.

#### 5.1 De la libertad condicional

En primer término, conviene precisar que las conductas punibles por las cuales fue emitida sentencia condenatoria en contra del prenombrado dentro del proceso de la referencia, tuvo lugar, según se extracta del plenario, con posterioridad al 1 de enero de 2005, de suerte que la normatividad aplicable en el sub lite no es otra que la consagrada en la ley 906 de 2004, según se definió que los artículo 5 transitorio del acto legislativo 03 de 2002 y 530 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000 y que en materia de la libertad condicional prevé:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**Artículo 64.** Libertad condicional. El Juez, previo valoración de la conducta punible concederá la libertad condicionada a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona ya cumplió los las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Muestra que demuestra arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su Concepción estará supeditada a la reparación, a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía-personal, real, bancaria o acuerdo de pago salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a 3 años el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual de considerarlo necesario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la ley 906 de 2004 establece:

**Artículo 471.** Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en mi defecto del del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, lo que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de la multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Al tenor de los resultados preceptos legales se colige entonces, que el subrogado en comentó exige para su concesión la concurrencia de los siguientes presupuestos:

(i) que a la solicitud se alleguen resolución favorable del consejo de disciplina del penal, copia de la carta biográfica y demás documentos relevantes de conformidad con lo expuesto en el artículo 471 de la ley 906 de 2004.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

- (ii) Que el venado haya purgado las tres quintas partes de la pena impuesta, para lo cual, de verdad computarse el tiempo descontado físicamente y el redimido en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza.
  
- (iii) Que se haya preparado a la víctima por los perjuicios ocasionados con la conducta punible o se asegure el pago de la indemnización, mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia económica del condenado.
  
- (iv) Que se encuentre demostrado el arraigo familiar y social del penado.
  
- (v) Que el comportamiento mostrado por el penado durante el tratamiento penitenciario, así como la valoración efectuada a la conducta punible por la que se impuso sanción, permiten suponer fundadamente que no es menester seguir adelante con la ejecución de la pena.

#### CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

La solicitud de libertad condicional que presente fue con nuevos argumentos y por derecho al debido proceso a la igualdad de los señores antes mencionados, ya que estas personas fueron condenadas por el mismo delito secuestro agravado y emergencia carcelaria



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Pandemia covid-19 y a lo relacionado a una ley más favorable con normas jurídicas aplicables artículo 64 ley 599 de 2000 artículo 38 ley 906 de 2004, también hay un auto 157 de 2020 dictado por la honorable Corte Constitucional.

#### Anexo pruebas

- Las tres solicitudes radicadas de libertad condicional de fecha 15 de abril de 2020 de los señores **Yovanny Niño Varón** y **Omar Leonardo Rojas Triana**.
- Solicitud de libertad condicional radiado ante Jurídica interna 3709 de fecha 19 de febrero de 2011.
- Oficio de comeB consorcio fondo de atención a la salud Fidoprevisors donde me dice que tengo el Covid-19.
- Arraigo familiar y social.
- Resolución 1-2020 PANDEMIA Y DD/HH EN LAS AMERICAS Personas Privadas de Libertad.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente:

**ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**

**C.C N° 86.005.252**

**PABELLON N° 2 ESTRUCTURA 1**

**COMEB LA PICOTA**

Atentamente transcribe Luis sierra



NTT. 901.348.255-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 901.348.255-1

SOLICITUD ASesoría JURÍDICA

Asesoría Jurídica y Fiscal Penal, Orientación Integral en Temáticas Fundamentales para el ser Humano y Migración de la persona

Bogotá D.C febrero de 2021

adjuntos:



IMPUGNACIÓN...ANDRADES.pdf



postmaster@cendoj.ramaj...

para mí

16:56 [Ver detalles](#)



Your message to [secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co](mailto:secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co) couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) has blocked your message.

Esta cuenta de correo es solo para envío de Correo electrónico.

sierraluis719  
Sender

Office 365

[notificacionesrj.gov. . .](mailto:notificacionesrj.gov.co)  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

### How to Fix It

An email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a



Sustentación de auto de tutela .  
11001-22-04000202100287 de  
fecha 16.02.2021. por el derecho  
al debido proceso del señor  
Antonio Andrade rojas identi-  
ficación cc86005252. ante el  
tribunal superior de Bogotá sala  
de tutelas .MP.doctora Alexandra  
ossa Sánchez .

Recibidos



Luis Sierra

para Coordinacion, 113-COBOG...

[Ocultar detalles](#)

De: Luis Sierra [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)

Para: Coordinacion Centro Servicios  
Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Seccional Bogota [coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: 113-COBOG-PICOTA-3  
[juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcpicota@inpec.gov.co)

Cco: Secretaria Sala Penal Tribunal  
Superior - Bogota - Bogota D.C.  
[secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co](mailto:secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co)

Fecha: 19 feb. 2021 16:55

[Ver detalles de seguridad](#)





### Original Message Details

**Created Date:** 2/19/2021 9:55:46 PM  
**Sender Address:** [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)  
**Recipient Address:** [secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co](mailto:secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co)  
**Subject:** Sustentación de auto de tutela . 11001-22-04000202100287 de fecha 16.02.2021. por el derecho al debido proceso del señor Antonio Andrade rojas identificación cc86005252. ante el tribunal superior de Bogotá sala de tutelas .MP.doctora Alexandra ossa Sánchez .

### Error Details

**Reported error:** 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy  
**DSN generated by:** [DM6PR01MB4316.prod.exchangelabs.com](mailto:DM6PR01MB4316.prod.exchangelabs.com)

### Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	2/19/2021 9:56:02 PM		<a href="mailto:mail-io1-f45.google.com">mail-io1-f45.google.com</a>	SMTP	16 sec
2	2/19/2021 9:56:02 PM	<a href="mailto:mail-io1-f45.google.com">mail-io1-f45.google.com</a>	<a href="mailto:CY1NAM02FT013.mail.protection.outlook.com">CY1NAM02FT013.mail.protection.outlook.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/19/2021 9:56:02 PM	<a href="mailto:CY1NAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com">CY1NAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com</a>	<a href="mailto:CY4PR08CA0027.outlook.office365.com">CY4PR08CA0027.outlook.office365.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	2/19/2021 9:56:02 PM	<a href="mailto:CY4PR08CA0027.namprd08.prod.outlook.com">CY4PR08CA0027.namprd08.prod.outlook.com</a>	<a href="mailto:DM6PR01MB4316.prod.exchangelabs.com">DM6PR01MB4316.prod.exchangelabs.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

### Original Message Headers

Received: from [CY4PR08CA0027.namprd08.prod.outlook.com](mailto:CY4PR08CA0027.namprd08.prod.outlook.com) (2603:10b6:903:151::13) by [DM6PR01MB4316.prod.exchangelabs.com](mailto:DM6PR01MB4316.prod.exchangelabs.com) (2603:10b6:5:23::33) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3846.31; Fri, 19 Feb 2021 21:56:02 +0000  
Received: from [CY1NAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](mailto:CY1NAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com) (2603:10b6:903:151:cafe::32) by [CY4PR08CA0027.outlook.office365.com](mailto:CY4PR08CA0027.outlook.office365.com) (2603:10b6:903:151::13) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3868.27 via Frontend Transport; Fri, 19 Feb 2021 21:56:02 +0000  
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.166.45)



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ  
ZONA PASTORAL EPISCOPAL SAN PABLO

**PARROQUIA  
SAN VALENTÍN DE BERRIOCHOA**

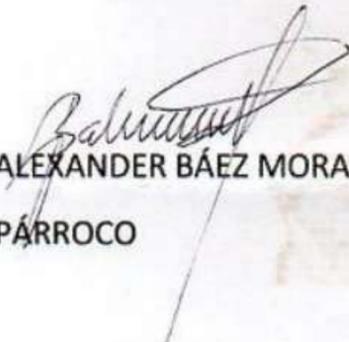


CERTIFICADO DE VECINDAD

El suscrito párroco de la parroquia SAN VALENTÍN DE BERRIOCHOA hace constar que el señor JOHN JAIRO CALA ANDRADE identificado con C.C. # 80741494 expedida en Bogotá, compareció a mi despacho y manifestó que es residente en el territorio de la parroquia en la dirección DG 61 # 1-65 SUR Barrio La Fiscalá.

Se expide a los 19 días del mes de Febrero de 2021, con destino al interesado.

Atentamente,

  
ALEXANDER BÁEZ MORA  
PÁRROCO



Diagonal 65 D Sur No. 4A - 32 Este / Barrio La Fiscalá - Bogotá - Colombia / Tel.: 762 5309

## A QUIEN INTERESE

Yo **JHON JAIRO CALA ANDRADE** mayor de edad titular del documento de identidad número **80.741.494** de **Bogotá**, me hago cargo de recibir y sostener económicamente y con vivienda al señor **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** con cedula de ciudadanía **86.005.252** de **granada meta**, en mi residencia ubicada en la **diagonal 61 # 1-65 sur barrio FISCALA**, **tel.6423935, cel.3134069656**

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los 18 días del mes de febrero del 2021.

**Cordialmente**

Jhon Jairo Cala  
**JHON JAIRO CALA ANDRADE**  
**C.C. 80.741.494 de Bogotá**  
**CEL.3134069656**

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.  
FIRMA AUTENTICADA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1021916

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN JAIRO CALA ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80741494 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*John Jairo Cala*



4xzgn0qn4m7d  
18/02/2021 - 16:29:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*as.l*



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



*Cordialmente*

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgn0qn4m7d

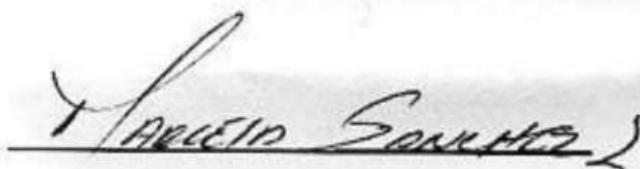
*John Jairo Cala*  
JOHN JAIRO CALA ANDRADE  
C.C. 80.741.494 de Bogotá

## A QUIEN INTERESE

Yo **ILMA MARCELA SANCHEZ LOPEZ** mayor de edad titular del documento de identidad número **52.741.861** de **Bogotá**, Certifico que distingo al señor **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** con cedula de ciudadanía 86.005.252 de granada meta, desde hace 25 años, doy fe de que es una persona honorable, honesta, responsable, y cumplidora de sus deberes.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los 18 días del mes de febrero del 2021.

**Cordialmente**



**ILMA MARCELA SANCHEZ LOPEZ**

**C.C.52.741.861** de Bogotá

**CEL.3124603069**



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE



TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80.741.494 GÉNERO: MASCULINO  
APELLIDOS: CALA ANDRADE NOMBRES: JOHN JAIRO  
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2000  
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980 - BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA  
LUGAR DE PREPARACIÓN: SEDE CENTRAL - WEB  
NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: 9914525481 - 30 DE ENERO DE 2021  
OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: BOGOTÁ D.C. - RAFAEL URIBE URIBE  
**ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 29 DE JULIO DE 2021**

Registraduría Nacional del Estado Civil

NOTA: Puede validar este documento escaneando el código QR o consultar el estado de su trámite en [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

## RECOMENDACIÓN PERSONAL

Yo, **NELCY ANDRADE** Identificada con cedula de Ciudadanía N° **51.647.068** de Bogotá DC actuando en nombre propio, por medio de la presente:

### CERTIFICO

Que conozco de trato y comunicación personal al señor **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJA** portador de la cedula de ciudadanía N° 86.005.252 de Granada Meta, desde hace 30 años y puedo afirmar que se trata de una persona trabajadora, con alto sentido de responsabilidad, cumplimiento y colaboración.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la atenderé cuando así sea solicitado al teléfono 3102463520.

Se expide a solicitud del interesado a los diez y nueve días (19) del mes de febrero de 2021

Cordialmente:

Nelcy Andrade

**NELCY ANDRADE**

CC. 51.647068 de Bogotá





Pub 2  
CL 1



101004801

Nombre: RIVERA DE ROJAS ANGEL ANTONIO  
Identificación: CC 9805253 Tel: TD 84148  
Edad: 48 Años 0 Meses 25 Dias Sexo: M  
Médico: SARAY GARCIA ORCZO  
No. Ordenamiento: TD 84148

Fecha de toma: 10-oct-2020  
Fecha de recepción: 10-oct-2020 8:25 pm  
Fecha de impresión: 13-oct-2020 8:48 am  
Empresa: COMIB-CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD I  
Sede: FIDUPREVISORA  
Fecha Validación: 12-oct-2020 9:55:00a.m. Copia

**SARS-CoV-2 (COVID-19): Detección por PCR**  
Método: RT-PCR en tiempo real

Nuestra:

Resultado:

Resultado      Unidades      Valores de Referencia

Himpada  
Nasofaríngea

**POSITIVO**

Técnica: Alplex 2019-nCoV (TVD), la cual detecta simultáneamente los genes E, N y RdRp.

El límite de detección es de 100 copias/rescación.

NOTA: El reporte de un resultado negativo no descarta al 100% la infección por SARS-CoV-2 y debe ser utilizado como único criterio de actuación para el manejo del paciente con sospecha de enfermedad por coronavirus (COVID-19).  
Basados en los algoritmos del Consenso de la Asociación Colombiana de Infectología, se recomienda realizar una nueva prueba en 48-72 horas en aquellos pacientes con alta sospecha de infección por COVID-19 y resultado negativo por PCR.  
El reporte de un resultado indeterminado es aquel resultado no concluyente por una señal molecular insuficiente del ARN viral. Se recomienda repetir la prueba de PCR en 48-72 horas.  
El reporte de un resultado positivo depende de la carga viral en el tracto respiratorio superior, la cual puede variar durante la fase inicial o resolutoria de la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).  
Se sugiere correlacionar con la clínica del paciente.

SEBASTIÁN ENRIQUE FARRITA  
C.E. 469993  
BIOLOGO MICROBIOL  
BACTERIOLOGA

PAULA VERÓNICA OLAYO  
C.C. 1.032.481.268  
BACTERIOLOGA

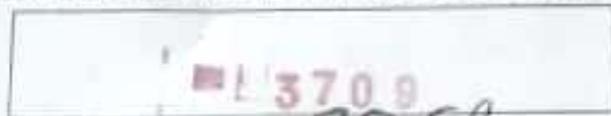
Bogotá, D. C.

FECHA DE RECIBIDO

Señores:  
JURIDICA COMEB.

Referencia: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

Rad.



20 EP

Solicito comedidamente iniciar el trámite de mi libertad Condicional ante el Juzgado de la Ciudad de dentro del proceso No. 2007-0154, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para la misma, según la información que relaciono a continuación:

Condena: 228 Meses Días 3/5 Partes de la Condena: 136 MESES 24 DÍAS

DELITO:

1ª Captura: Día 22 Mes 11 Año 07 Hasta Día Mes Año

2ª Captura: Día Mes Año Hasta Día Mes Año

19 FEB 2021

Tiempo Físico:

158 MESES 25 DÍAS

Tiempo Redimido (Por Auto):

48 MESES DÍAS

Tiempo Sin Redimir:

8 MESES 28 DÍAS

Redención corresponde a los meses de

OCT 2018 DIC 2020

Tempo Total (Físico + Descuentos):

215 MESES 23 DÍAS

Ante:

Angel Andrade Rojas

No.

86005252

DE

N.U. 115922 Pabellón 2 COMEB



# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

Bogotá D.C Abril del año 2020

Señores: Juez 10 de E.P.M.S. de Bogotá D.C

CENTRO SERU EPMS-BTA.

REFERENCIA: ARTÍCULO 38B - 38G - 38A - 38D - 38E - 38F Y 64 DE LA LEY 599 DEL 2000. LEY 906 DE 2004 LIBERTAD CONDICIONAL, Y PRISIONES DOMICILIARIAS POR DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. DECRETO 1142 DE 21 DE MARZO Y RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC 000009 DEL 20 DE MARZO DE 2020. DECRETO 546 DE 14 DE ABRIL DE 2020.

Proceso: 50001-31-02-004-2004-00048-01-Consicento  
para delinquir, secuestro extorsivo, tengo el 70%  
de la pena.

Yo JOVANNY SAIR NIÑO BARÓN identificado con numero de cedula de ciudadanía no. 79840462 Muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de elevar solicitud de prisión domiciliaria o libertad condicional con base a la emergencia carcelaria, Decreto 1142 del 21 de marzo del 2020, teniendo como observación la pandemia del virus COVIC-19. Decreto 546 de 14 de abril de 2020. (La evacuación carcelaria).

Pido muy amablemente señor(a) Honorable Juez, por derecho al debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional y Tratados internacionales referentes a la igualdad al art. 13 de la Constitución Nacional, y por Derecho al Principio de Favorabilidad Art. 38 de la ley 906 del 2004. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el art. 215 de la Carta Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, el Decreto de ley 417 del 17 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA UN ESTADO EN EMERGENCIA ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta. A la siguiente dirección Cra. 14 No. 134 a -93 barrio Cedritos Bogotá. Correo electrónico [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com).

Atentamente: Jovanny Sair Niño Barón,

cc. 79840462 BTA  
 NUI. 6608  
 TD. 32686  
 PABELLON. 7 ESTRUCTURA 1 COBOG



Dirección telefono, calle GC 82 a 08 torre A apartamento 402  
7344240 BTA.

- PRESIDENTE ● Jhon Gonzales 313 263 4508
- VICEPRESIDENTE ● Luis Sierra 322 765 0779
- TESORERO ● Mafe Ricaurte
- SECRETARIA ● Tatiana Sierra 322 765 0779

● [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com) ● Calle 11 sur No. 19a-40 V/Vicencio-Meta ● Cra 14 No. 134a-93 Bogotá



# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

NTT. 901.348.253-1



NTT. 900.043.865

Lois Sierra

264

Bogotá D.C Abril del año 2020

Señores: Juez S de E.P.M.S. de Bogotá D.C - juridica inpec com LB.

REFERENCIA: ARTÍCULO 38B - 38G - 38A - 38D - 38E - 38F Y 64 DE LA LEY 599 DEL 2000. LEY 906 DE 2004 LIBERTAD CONDICIONAL, Y PRISIONES DOMICILIARIAS POR DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DECRETO 1142 DE 21 DE MARZO Y RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC 000009 DEL 20 DE MARZO DE 2020. DECRETO 546 DE 14 DE ABRIL DE 2020.

Proceso: Jugado de susion de pena - 1101-3107-0032005  
-00104-00 Juzgado 15 - Ringo - 70% por ciento  
de la pena.

Yo Omar leardo Rojas Triana identificado con numero de cedula de ciudadanía no. 11599361 Muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de elevar solicitud de prisión domiciliaria o libertad condicional con base a la emergencia carcelaria, Decreto 1142 del 21 de marzo del 2020, teniendo como observación la pandemia del virus COVIC-19. Decreto 546 de 14 de abril de 2020. (La evacuación carcelaria).

Pido muy amablemente señor(a) Honorable Juez, por derecho al debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional y Tratados internacionales referentes a la igualdad al art. 13 de la Constitución Nacional, y por Derecho al Principio de Favorabilidad Art. 38 de la ley 906 del 2004. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el art. 215 de la Carta Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, el Decreto de ley 417 del 17 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA UN ESTADO EN EMERGENCIA ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta. A la siguiente dirección Cra. 14 No. 134 a -93 barrio Cedritos Bogotá. Correo electrónico [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com).

Atentamente: Omar leardo rojas triana

cc. 11599361  
NUI. 46343  
TD. 43538



telefono . 313 363 6663 claudia patricia romirez acudiente.  
Direccion: Trusucsa 113F # 67A-28 cubita pueblo

- PRESIDENTE ● Jhon Gonzales 313 263 4508
- VICEPRESIDENTE ● Luis Sierra 322 765 0779
- TESORERO ● Mafe Ricaurte
- SECRETARIA ● Tatiana Sierra 322 765 0779

● liberjus2019@gmail.com ● Calle 11 sur No. 19a-40 V/Vicencio-Meta ● Cra 14 No. 134a-93 Bogotá



# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

CENTRO SERV. EPMS-BTP  
Luis Sierra  
18919 17-APR-'20 11:32

Bogotá D.C Abril del año 2020

Señores: Juez 20 de E.P.M.S. de Bogotá D.C - *juridica inpec comuB*

REFERENCIA: ARTÍCULO 38B - 38G - 38A - 38D - 38E - 38F Y 64 DE LA LEY 599 DEL 2000. LEY 906 DE 2004 LIBERTAD CONDICIONAL, Y PRISIONES DOMICILIARIAS POR DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. DECRETO 1142 DE 21 DE MARZO Y RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC 000009 DEL 20 DE MARZO DE 2020. DECRETO 546 DE 14 DE ABRIL DE 2020.

Proceso: 2007-00454 secuestro estorciuo. Mengo  
co not. de la puma impuestas

Yo Angel Antonio Andrade Rojas identificado con numero de cedula de ciudadanía no. 86005252 Muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de elevar solicitud de prisión domiciliaria o libertad condicional con base a la emergencia carcelaria, Decreto 1142 del 21 de marzo del 2020, teniendo como observación la pandemia del virus COVIC-19. Decreto 546 de 14 de abril de 2020. (La evacuación carcelaria).

Pido muy amablemente señor(a) Honorable Juez, por derecho al debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional y Tratados internacionales referentes a la igualdad al art. 13 de la Constitución Nacional, y por Derecho al Principio de Favorabilidad Art. 38 de la ley 906 del 2004. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el art. 215 de la Carta Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, el Decreto de ley 417 del 17 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA UN ESTADO EN EMERGENCIA ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta. A la siguiente dirección Cra. 14 No. 134 a -93 barrio Cedritos Bogotá. Correo electrónico [liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com).

Atentamente: *[Handwritten Signature]*

cc. 86005252  
NUI. 215922  
TD. 84149  
PABELLON. 2 ESTRUCTURA 1 COBOG

Dirección: *Diagonal 61 sur n° 165 barrio fiscalia.*  
*telefono 8 3102 46 3520. nancy andrade primo.*

- PRESIDENTE  
● Jhon Gonzales 313 263 4508
  - VICEPRESIDENTE  
● Luis Sierra 322 765 0779
  - TESORERO  
● Mafe Ricaurte
  - SECRETARIA  
● Tatiana Sierra 322 765 0779
- liberjus2019@gmail.com    ● Calle 11 sur No. 19a-40 V/Vicencio-Meta    ● Cra 14 No. 134a-93 Bogotá

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL

Fecha generación 28

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogota Distrito Capital, 28 de Agosto de 2015

Señor(a):  
**ANDRADE ROJAS ANGEL ANTONIO**  
N.U 115922  
Ubicación: PABELLON 4, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia pro  
**JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA**  
por el delito(s) de **SECUESTRO EXTORSIVO**

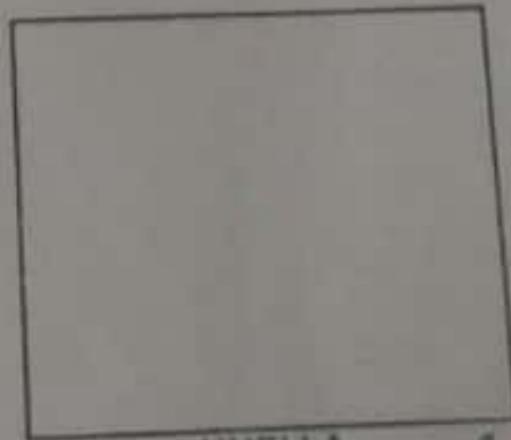
El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos 1  
Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratan  
**MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-077-2015** del  
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**  
Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades

**Objetivos:**  
Incentivar al interno a vincularse al sistema de oportunidades que ofrece el establecimiento

**Criterio de Exito :**  
Cumplir con los objetivos propuestos dentro de las actividades de redención

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

**ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**  
Nombre del Interno

**MARIA SONIA ALVAREZ**  
Funcionario que Comunico

RP\_COM\_CLASIFICACION\_FASE  
USUARIO: SA55188628



**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogotá Distrito Capital, 28 de Agosto de 2015

Señor(a):

**ANDRADE ROJAS ANGEL ANTONIO**

N.U 115922

Ubicación: PABELLÓN 4, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ - CUNDINAMARCA** por el delito(s) de **SECUESTRO EXTORSIVO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 85 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**MINIMA SEGURIDAD**

mediante Acta No.

**113-077-2015**

del

**27/08/2015**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de intervención:**

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades

**Objetivos:**

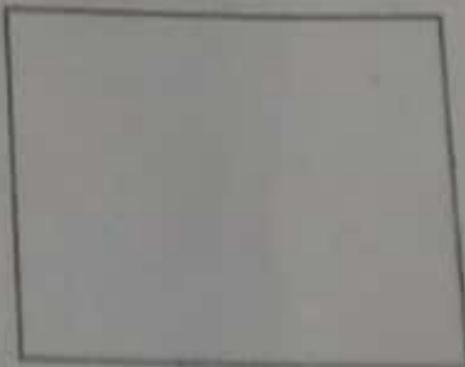
Incentivar al interno a vincularse al sistema de oportunidades que ofrece el establecimiento.

**Criterio de Exito :**

Cumplir con los objetivos propuestos dentro de las actividades de redención

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

**ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**

Nombre del Interno

**MARIA SONIA ALVAREZ YAGUARA**

Funcionario que Comunica

\_COM\_CLASIFICACION\_FASE

CUARTO - SAS5188628

07:50:024-08/08/2015

Página

## CLASIFICACION EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

### DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO

Valledupar, abril 17 de Septiembre del 2013

Señor,

**ANDRÉS ROYAL ANGEL ANTONIO**

N.º 123456

Celular: 300 456 7890, PISO 4, CELINA 414

Comunicamos al señor que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA** por el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**.

El Centro de Atención y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 975 de 2005 basados en el estudio y análisis del seguimiento se ha ubicado en la Fase de Tratamiento de

**MEDIANA SEGURIDAD**

mediante Acto No.

**323-016-2013**

del

**13/09/2013**

de la cual se suscribe el presente plan de tratamiento.

#### Estrategias de Intervención:

Intervención en el trabajo desarrollo de la actividad laboral donde se encuentra asignado, según lo acordado en el convenio prelaboral.

#### Objetivos:

Brindar al interno el desarrollo de competencias relacionadas con su aptitud ocupacional, brindar al interno estrategias y herramientas psicosociales necesarias que le permitan estructurar un proyecto de vida.

#### Criterio de Exito:

Realizar reporte de actividades asignadas mediante seguimiento al desempeño, asistencia y culminación de todos los niveles del programa prelaboral, indicadores de riesgo y seguimiento al avance individual.



## #PersonasPrivadasLibertad



- Los Estados deben adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las penitenciarías, que incluya la reevaluación de los casos de prisión preventiva.
- Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en el contexto de la pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.
- Los Estados deben evaluar los casos de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, conforme a análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones.
- Los Estados deben adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad atendiendo la alimentación, la salud, el saneamiento y las medidas de cuarentena para impedir el contagio del COVID-19.

**RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 567679**

Claudia Marcela Martinez Ospina &lt;cmartino@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 22/10/2021 8:15 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. &lt;admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: SIERRALUIS719@GMAIL.COM &lt;SIERRALUIS719@GMAIL.COM&gt;

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

13 ADMINISTRATIVO.ANGEL ANDRADE 567679.pdf;

Cordial saludo,

Remito accion constitucional de tutela correspondiente por reparto a su despacho, para acceder a el escrito de tutela y demas anexos, debe clickear en el link que dice archivo al final del correo y/o, se encuentra en archivos adjuntos, los cuales sube el accionante directamente, por favor si falta algun documento o informacion, requerir al accionante directamente

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

En este correo no se recibe ninguna anexo, escrito de impugnacion o cualquier otra informacion de tutelas que ya se hayan repartido y esten en conocimiento de un juez, debe enviarlo directamente al despacho correspondiente

Al Sr usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

	<b>Claudia Marcela Martinez Ospina</b> Asistente Administrativo   Paloquemao	🐦 DesajC 📷 DesajBCA
	📞 4233390 Ext: 6204   6205   cmartino@cendoj.ramajudicial.gov.co   Bogotá, D.C.	


 cid:image001.png@01D585DD.12CBF240

**El uso del correo electrónico** es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

**De:** Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de octubre de 2021 8:11

**Para:** Claudia Marcela Martinez Ospina <cmartino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 567679

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao  
Complejo Judicial de Paloquemao

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de octubre de 2021 7:24 p. m.

**Para:** Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá  
<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SIERRALUIS719@GMAIL.COM <SIERRALUIS719@GMAIL.COM>

**Asunto:** Generación de Hábeas Corpus en línea No 567679

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 567679

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ANGEL ANDRADE Identificado con documento: 86005252

Correo Electrónico Accionante : SIERRALUIS719@GMAIL.COM

Teléfono del accionante :

Descargue los archivos de este tramite de Hábeas corpus aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/oct./2021

Página

\*  
1

CORPORACION GRUPO HABEAS CORPUS-BTA  
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 174 1126 22/10/2021 8:14:25a. m.

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD BTA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
86005252	ANGEL ANTONIO	ANDRADE ROJAS	01 *'
SD204101	Hábeas Corpus en línea No 567679		03 *'

הנהלת הדין תהיה אחראית על כלל הניירות

C01007APJ001

CUADERNOS

cmartino

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES



## **INFORME AL DESPACHO**

### **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

*Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA***

**HOY:** Remitido por Paloquemao el 20 de octubre de 2021 a las 8:15 a.m. correo asistente administrativo Paloquemao.

Recibido con radicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con asignación de radicado a las 8:48 a.m.

*Ingresa al despacho de la señora Jueza el presente Habeas Corpus repartida vía correo electrónico por la oficina de Apoyo de Paloquemao. Sírvese proveer. -*



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	<b>HABEAS CORPUS</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00315</b>
Demandante:	<b>ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS</b>
Demandado:	<b>JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA</b>
Asunto:	<b>Auto avoca conocimiento</b>

Correspondió a este Despacho por reparto la acción constitucional de Hábeas Corpus, incoada por el señor **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, contra el **JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, remitida por el Centro de Servicios de Paloquemao el día de hoy, 22 de octubre del presente año, a las **8:15** de la mañana y recibido por este despacho con asignación de número de radicado de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a las **8:48 a.m**

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1) **AVOCAR el conocimiento** de la presente acción de Hábeas Corpus.
  
- 2) **NOTIFICAR personalmente** por secretaría, vía correo electrónico al **JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, la iniciación de la presente acción enviando copia del escrito de habeas corpus.
  
- 3) Disponer la práctica de las siguientes pruebas:
  - 3.1. **Solicitar** al **JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, se sirva remitir a los correos electrónicos [admin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin13bta@notificacionesrj.gov.co) o [jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este juzgado, **dentro de un término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia** lo siguiente:

-Rendir el informe respectivo sobre los hechos materia de la presente acción, remitiendo los documentos o piezas procesales que sirvan de fundamento a los mismos.

3.2. Las que surjan de las anteriores.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
013  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1645d3ef8e8e45d289a0f6aa7f934141a146ff2803ebc3bfbf07cf1cb7f9c7e**

Documento generado en 22/10/2021 09:31:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

**De:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Para:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** Juridica.epcpicota@inpec.gov.co; sierraluis719@gmail.com; liberjus2019@gmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315  
**Datos adjuntos:** 2021-315 AUTO AVOCA HABEAS CORPUS.pdf; 2021-315 HABEAS CORPUS.pdf

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 22/10/2021 9:41 a. m.
	Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 22/10/2021 9:41 a. m.
	Juridica.epcpicota@inpec.gov.co	
	sierraluis719@gmail.com	
	liberjus2019@gmail.com	

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4  
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013**  
[jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) / [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Señora  
Jueza  
JUZGADO 20 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	<b>HABEAS CORPUS</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00315</b>
Demandante:	<b>ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS</b>
Demandado:	<b>JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA</b>
Asunto:	<b>Auto avoca conocimiento</b>

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2021, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

“(...)

- 1) **AVOCAR el conocimiento** de la presente acción de Hábeas Corpus.
- 2) **NOTIFICAR personalmente** por secretaría, vía correo electrónico al **JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, la iniciación de la presente acción enviando copia del escrito de habeas corpus.

3) Disponer la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. **Solicitar al JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, se sirva remitir a los correos electrónicos [admin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin13bta@notificacionesrj.gov.co) o [jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este juzgado, **dentro de un término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia** lo siguiente:

-Rendir el informe respectivo sobre los hechos materia de la presente acción, remitiendo los documentos o piezas procesales que sirvan de fundamento a los mismos.

3.2. Las que surjan de las anteriores.

(...)”

**AL CONTESTAR EL HABEAS CORPUS SIRVASE INFORMAR TELEFONO CELULAR DE LA PERSONA ENCARGADA DE ESTE ASUNTO Y CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES**

Cordialmente;



Elizabeth Jaramillo Marulanda  
Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento.**

## Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Respuesta automática: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

**AVISO:** SU PETICIÓN, MEMORIAL U OFICIO FUE RECEPCIONADO CON ÉXITO. **POR FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR LA MISMA PETICIÓN VARIAS VECES O A DIFERENTES CORREOS ELECTRÓNICOS**, YA QUE ESTO GENERA QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SEA MUCHO MÁS DEMORADA.

SE RECUERDA QUE EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUD ES EL SIGUIENTE:

**[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.c)**



IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF**, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

<https://youtu.be/1T-kIPwyeqk>

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

<http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ>

**SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER.  
GRACIAS**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** sierraluis719@gmail.com; liberjus2019@gmail.com  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) ([sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com))

[liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com) ([liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juridica.epcpicota@inpec.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:Juridica.epcpicota@inpec.gov.co) ([Juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:Juridica.epcpicota@inpec.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
\(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 10:58 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315  
**Datos adjuntos:** 20211022-002.pdf; OFICIO POR IMPUGNACION DE TUTELA TRIBUNAL 2159 NO HAY PETICION DE LIBERTAD.pdf

**Importancia:** Alta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028**  
**[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

---

**De:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <[jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co)>  
**Enviado:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:40 a. m.  
**Para:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Cc:** 113-COBOG-PICOTA-3 <[juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcpicota@inpec.gov.co)>; sierraluis719@gmail.com <[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>; liberjus2019@gmail.com <[liberjus2019@gmail.com](mailto:liberjus2019@gmail.com)>  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN AVOCA HABEAS CORPUS 2021-315

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CARRERA 57 No. 43 - 91 PISO 4**  
**323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013**  
[jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) / [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Señora

Jueza

JUZGADO 20 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	<b>HABEAS CORPUS</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00315</b>
Demandante:	<b>ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS</b>
Demandado:	<b>JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA</b>
Asunto:	<b>Auto avoca conocimiento</b>

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2021, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

“(…)

- 1) **AVOCAR el conocimiento** de la presente acción de Hábeas Corpus.
- 2) **NOTIFICAR personalmente** por secretaría, vía correo electrónico al **JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, la iniciación de la presente acción enviando copia del escrito de habeas corpus.

3) Disponer la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. **Solicitar al JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, se sirva remitir a los correos electrónicos [admin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin13bta@notificacionesrj.gov.co) o [jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este juzgado, **dentro de un término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia** lo siguiente:

-Rendir el informe respectivo sobre los hechos materia de la presente acción, remitiendo los documentos o piezas procesales que sirvan de fundamento a los mismos.

3.2. Las que surjan de las anteriores.

(…)”

**AL CONTESTAR EL HABEAS CORPUS SIRVASE INFORMAR TELEFONO CELULAR DE LA PERSONA ENCARGADA DE ESTE ASUNTO Y CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES**



Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda  
Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*República de Colombia*



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No. 9 -24 Piso 6. Telefax: 3423028

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021  
Oficio No. 060 OM

**URGENTE  
RESPUESTA  
HABEAS CORPUS**

**Doctora:**  
**YANIRA PERDOMO OSUNA.**  
**Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito.**  
**Sección Segunda.**  
**Ciudad**

Ref. Radicado 11001 31 06 006 2007 00454 00. N.I. 2159  
Condenado: ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS

De manera comedida me dirijo usted en atención a su auto de fecha 22 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha a las 9:40 a.m, a través del cual informa de la acción de Habeas Corpus promovida por el penado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, para los fines que correspondan, me permito informarle lo siguiente:

A este Juzgado correspondió la vigilancia del proceso identificado bajo número de radicación **11001 31 06 006 2007 00454 00 - N.I. 2159** la ejecución de la pena de doscientos veintiocho (228) meses de prisión y multa en cuantía de 3.333.33 s.m.l.m.v., impuesta a **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2007 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, como coautor penalmente responsable de delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, habiéndosele negado en el citado fallo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La citada decisión fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, a través de decisión adiada del 28 de mayo de 2008.

1.4.- Por los hechos materia de condena, **ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** permanece privado de la libertad desde el día **23 de noviembre de 2007**.

1.5.- Durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

<b>Providencia</b>	<b>Reconocido</b>
28 de junio de 2013 (Jdo. 4 EPMS Valledupar)	01 año - 03 meses - 02 días
28 de febrero de 2014 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	01 meses - 23 días
13 de agosto de 2014 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	04 meses - 1.5 días
27 de octubre de 2014 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	02 meses - 25.5 días
10 de marzo de 2015 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	01 meses - 11 días
9 de noviembre de 2016	03 meses - 26 días
22 de febrero de 2017	01 meses - 15.5 días
18 de octubre de 2018	08 meses - 19 días
6 de septiembre de 2019	03 meses - 20.75 días
18 de junio de 2021	19 días
23 de julio de 2021	08 meses - 13.125 días
<b>TOTAL</b>	<b>51 MESES - 26.375 DÍAS</b>

4.- Ahora bien, de la lectura del escrito de acción de Habeas Corpus, se tiene que presuntamente el condenado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, interpuso impugnación en contra del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá (Rad: 11001 22 04 000 2021 00 287 00), ante la Corte Suprema de Justicia, sin que al parecer se le haya dado respuesta a su solicitud.

5.- Amén de lo anterior, revisadas las diligencias y, en lo relacionado concretamente con lo manifestado por el accionante en su escrito, me permito manifestarle muy respetuosamente que la solicitud de libertad condicional elevada por el señor **HERRERA OCAMPO** fue resuelta a través de auto signado del 23 de julio de 2021. **(Remito copia)**

6.- En todo caso, me permito informarle que, por cuenta de este caso, a este momento, el sentenciado ha efectuado un descuento físico de pena discriminado de la siguiente forma:

2007 - - - - - 01 meses - 08 días  
2008 - - - - - 12 meses - 00 días  
2009 - - - - - 12 meses - 00 días  
2010 - - - - - 12 meses - 00 días  
2011 - - - - - 12 meses - 00 días  
2012 - - - - - 12 meses - 00 días  
2013 - - - - - 12 meses - 00 días  
2014 - - - - - 12 meses - 00 días  
2015 - - - - - 12 meses - 00 días  
2016 - - - - - 12 meses - 00 días  
2017 - - - - - 12 meses - 00 días  
2019 - - - - - 12 meses - 00 días  
2020 - - - - - 12 meses - 00 días  
2021 - - - - - 09 meses - 22 días  
**SUB-TOTAL 166 meses - 30 días**  
**TOTAL 167 MESES**

Anterior guarismo al que se adiciona tiempo reconocido por concepto de redención de pena (**51 meses - 23.375 días**), lo que quiere decir que el tiempo que **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** ha permanecido privado de la libertad es de **218 meses - 26.375 días**, significa ello que el prenombrado NO ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta, esto es, **228 meses de prisión**.

7.- Así las cosas y de conformidad con lo expuesto en precedencia, considera este Despacho que la acción constitucional interpuesta es improcedente en este caso, pues no nos encontramos ante un caso de privación ilegal de la libertad o de prolongación ilícita de la misma, por lo que este Despacho le solicita muy respetuosamente al Juez de Hábeas Corpus, denegar la acción por improcedente, como quiera que no se ha vulnerado derecho alguno al señor **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, en cuanto a las actuaciones adelantadas por este juzgado. De igual modo valga la pena resaltar que, ante este Despacho Judicial, **ni el penado o su defensor han elevado petición de Libertad que se encuentre pendiente de resolver, así como tampoco se ha allegado documentación válida para redención de pena.**

Por lo narrado en precedencia, se reitera este Juzgado no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, habida cuenta que frente a las solicitudes indicadas por el actor, estas fueron resueltas por esta Judicatura.

Atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



**MA. ALEJANDRA MONTES RODRÍGUEZ**  
Oficial Mayor  
Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas  
De Seguridad de Bogotá

Ejecución de Sentencia : 2159. Rad: 11001 31 06 006 2007 00454 00  
Condenado : ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS  
Fallador : Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá  
Delito (s) : Secuestro extorsivo  
Decisión : (P) Ordena estarse a lo resuelto en decisión anterior  
Reclusión : COMEB - Picota

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran las diligencias al Despacho con solicitud de libertad condicional a nombre del condenado **ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**.

De la revisión de las diligencias, advierte este Juzgado que ya por auto signado del 22 de febrero 2017, este Despacho ilustró suficientemente al sujeto procesal sobre la improcedencia de conceder en este caso el subrogado de la libertad condicional a **ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, lo anterior, teniendo en cuenta que no encuentran acreditados los presupuestos jurídicos para adoptar dicha decisión. La citada fue confirmada en sede segunda instancia por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad a través de proveído del 15 de noviembre de 2017.

Así mismo, en autos signados del 5 de diciembre de 2017; 18 de octubre de 2018; 6 de septiembre de 2019 y 22 de septiembre de 2020, se dispuso informar al penado **ANDRADE ROJAS** que debía estarse a lo ya resuelto en las decisiones antes citadas.

En estas condiciones este Despacho no tiene por qué pronunciarse sobre tópicos ya resueltos ante lo cual, solo hay lugar a disponer **estarse a lo resuelto en las aludidas decisiones**, por lo que en esta ocasión, se ha de mantener lo allí decidido.

Al respecto ha manifestado el Tribunal Superior de Bogotá en reiterados pronunciamientos entre ellos el 25 de abril de 2005 retomando lo planteado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998:

**“... que no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico”.**

Debe finalmente acotarse que la negativa a la concesión del sustituto de la libertad condicional no se antoja caprichosa, pues su razón de ser estriba en la imperativa aplicación de la ley, aspectos que ya fueron analizados en las decisiones referidas.

**ENTÉRESE y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
JUEZ

Ejecución de Sentencia : 2159. Rad: 11001 31 06 006 2007 00454 00  
 Condenado: : ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS  
 Fallador : Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá  
 Delito (s) : Secuestro extorsivo  
 Decisión : (P): Redención de pena  
 Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
 Ley 906 de 2004

**República de Colombia**



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS**, conforme la documentación allegada.

**PREMISAS Y FUNDAMENTOS**

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia del 18 de diciembre de 2007, el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** a la pena principal de 228 meses de prisión y multa de 3.333.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período de 20 años, al ser hallado responsable del punible de **SECUESTRO EXTORSIVO**.

1.2.- En el citado fallo le fue negado el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

1.3.- Mediante decisión del 28 de mayo de 2008, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirma en su totalidad el fallo apelado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, **ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** permanece privado de la libertad desde el día **23 de noviembre de 2007**.

1.5.- Durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las siguientes ocasiones, a saber:

<b>Providencia</b>	<b>Reconocido</b>
28 de junio de 2013 (Jdo. 4 EPMS Valledupar)	01 año - 03 meses - 02 días
28 de febrero de 2014 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	01 meses - 23 días
13 de agosto de 2014 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	04 meses - 1.5 días
27 de octubre de 2014 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	02 meses - 25.5 días
10 de marzo de 2015 (Jdo. 3 EPMS Bucaramanga)	01 meses - 11 días
9 de noviembre de 2016	03 meses - 26 días
22 de febrero de 2017	01 meses - 15.5 días
18 de octubre de 2018	08 meses - 19 días
6 de septiembre de 2019	03 meses - 20.75 días
18 de junio de 2021	19 días

Ejecución de Sentencia : 2159. Rad: 11001 31 06 006 2007 00454 00  
Condenado: : ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS  
Fallador : Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá  
Delito (s) : Secuestro extorsivo  
Decisión : (P): Redención de pena  
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
Ley 906 de 2004

2

1.6.- En oficio No. 113 - COBOG-AYT- JETEE - 763 de fecha 14 de septiembre de 2020 proveniente del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota suscrito por el responsable de Atención y Tratamiento COBOG, se informa a este Despacho que el condenado ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS **cuenta con autorización para trabajar de lunes a sábado y festivos**, a partir del 17 de octubre de 2015 hasta el 15 de octubre de 2019; conforme ordenes de trabajo Nos. 3589114; 3630137; 3776746; 3901641; 3913606; 3938044; 4029528 y; 4138502, en labores de Manipulación de Alimentos Preparación - Recuperador Ambiental Paso Inicial - Reparto y Distribución de Alimentos.

## 2.- DE LA REDENCION DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio ( art. 100 ). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Observa el Despacho que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, aporta oficio 113 - COBOG-AYT- JETEE - 763 del 14 de septiembre de 2020, suscrito por el Responsable Atención y Tratamiento COBOG, mediante el cual se remiten las órdenes de trabajo Nos. 3589114, 3630137, 3776746, 3901641, 3913606, 3938044, 4029528 y 4138502 a nombre del condenado ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS y en las que se evidencia que el prenombrado cuenta con permiso para desarrollar actividades de MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PREPARACION; RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL; RECUPERADOR AMBIENTAL AREAS COMUNES Y REPARTO; DISTRIBUCION DE ALIMENTOS categoría

ocupacional que le permite máximo de 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SÁBADOS Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 17/10/2015 hasta el 15 de octubre de 2019.

A partir de esta información el Juzgado advierte que las certificaciones de trabajo cumplen con las exigencias señaladas en el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, como quiera que todas y cada una de ellas fueron expedidas por el Director del establecimiento carcelario. Además, las horas de trabajo fueron cumplidas en labores de manipulación de alimentos y recuperación ambiental, actividades que de acuerdo con el artículo 6º de la Resolución No. 4182 del 10 de octubre de 2011, expedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se pueden efectuar de lunes a sábado y festivos.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación que en esta oportunidad se remite, así como de la obrante en las diligencias cuya redención no se realizó conforme las consideraciones expuestas en autos del 18 de octubre de 2018 y 6 de septiembre de 2019 proferido por este juzgado.

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
17350364	Enero a marzo / 2019	610 Trabajo	76.25	38.125 días	Sobresaliente
17447993	Abril a junio / 2019	624 Trabajo	78	39 días	Sobresaliente
17552193	Julio a septiembre / 2019	632 Trabajo	79	39.5 días	Sobresaliente
17659089	Octubre a diciembre / 2019	400 Trabajo	50	25 días	Sobresaliente
17787763	Enero / 2020	136 Trabajo	17	8.5 días	Sobresaliente
17787763	Febrero y marzo / 2020	120 Trabajo	--	--	<b>Deficiente</b>
17851390	Abril a junio / 2020	312 Trabajo	39	19.5 días	Sobresaliente
17946640	Julio a septiembre / 2020	504 Trabajo	63	31.5 días	Sobresaliente
18029275	Octubre a diciembre / 2020	352 Trabajo	44	22 días	Sobresaliente
18112332	Enero a marzo / 2021	480 Trabajo	60	30 días	Sobresaliente

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de EJEMPLAR según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Negar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** por las labores desempeñadas por el prenombrado durante los meses de febrero y marzo de 2020, toda vez que por dicho lapso la evaluación del trabajo calificada como deficiente. (Cert: 17851390).

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión al penado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** una redención de pena en proporción **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CIENTOVEINTICINCO (253.125) DÍAS**, que es lo

Ejecución de Sentencia : 2159. Rad: 11001 31 06 006 2007 00454 00  
Condenado: : ÁNGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS  
Fallador : Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá  
Delito (s) : Secuestro extorsivo  
Decisión : (P): Redención de pena  
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
Ley 906 de 2004

4

**mismo que, OCHO (8) MESES – TRECE PUNTO CIENTO VEINTICINCO (13.125) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE:**

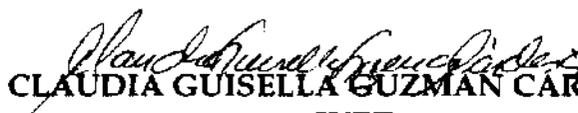
**PRIMERO: REDIMIR LA PENA** al sentenciado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** en proporción de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CIENTOVEINTICINCO (253.125) DÍAS**, que es lo mismo que, **OCHO (8) MESES – TRECE PUNTO CIENTO VEINTICINCO (13.125) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Negar el reconocimiento de redención de pena** al sentenciado **ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS** por las labores desempeñadas por el prenombrado durante los meses de febrero y marzo de 2020, por las razones consignadas en la presente providencia.

**TERCERO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS**  
**JUEZ**



Fecha de Consulta : Viernes, 22 de Octubre de 2021 - 09:30:12 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001220400020210028701

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARIA GENERAL

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL	DR.LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial_Penal	Tutela Impugnación	Impugnación	Despacho

### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANGEL ANTONIO ANDRADE ROJAS	- JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

### Contenido de Radicación

Contenido
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	AL DESPACHO			26 Feb 2021
26 Feb 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2021	26 Feb 2021	26 Feb 2021	26 Feb 2021



INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 22 de octubre de 2021

*Ingresa al Despacho de la señora Jueza la presente acción de habeas corpus para proferir sentencia. Sírvase proveer.*



*Elizabeth Jaramillo Marulanda*  
Secretaria